

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2006-00203, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE EJECUTADA

Proceso Ejecutivo en favor de MARTHA ESPERANZA NEIRA.....	\$3.000.000.00
Total.....	\$3.000.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2006 00203 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Martha Esperanza Neira contra Asopadres de Colegio Departamental Eduardo Carranza.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma e incluir en la liquidación del crédito.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, es necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto, el título base de ejecución corresponde a la sentencia proferida en audiencia del 20 de mayo del 2008 y la liquidación de costas y auto aprobatorio del mismo, proferidas por este Despacho el 02 de febrero del 2009 y 17 de marzo del 2009, sin embargo, se libró orden **“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”**, orden que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

De otra parte, mediante auto del 30 de marzo de 2012, se dispuso que las partes allegaran la liquidación del crédito sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto, por lo cual habrá de requerírseles en tal sentido.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita *“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación” (fl. 6).*

TERCERO: REQUERIR a las partes para que cualquiera de ellas allegue la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en auto del 13 de enero de 2012 que además incluya las costas aquí aprobadas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de Fecha 01 de julio del 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ab2f1bf891e93149d1f2b62e9db1b41834b6f7bd15d2467a3d7163b4ea4362**

Documento generado en 30/06/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>